



NOTIFICACION POR AVISO

La Secretaría de Educación Departamental se permite notificar por aviso el contenido del Resolución N°001605, del 22 de junio del 2017, "por el cual se resuelve un derecho de petición". Al señor(a) FEDERICO ERNESTO FERNANDEZ MELENDEZ, se anexa La copia íntegra del acto administrativo.

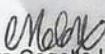
El presente aviso de notificación se publica en la página electrónica de la Secretaría de Educación Departamental, y en la página de la Gobernación de Córdoba, por el término de cinco (5) días. Fijándose el mismo **el día 28 de julio de 2017.**

El aviso se desfijara el día 4 de agosto del 2017, la novedad se registrará en el "sistema humano" un día después de la des fijación, es decir el 8 de agosto del 2017.

La presente notificación se efectúa en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente: Notificación por aviso. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Cordialmente,

ABEL ENRIQUE GUZMAN LACHARME
Secretario de Educación Departamental

Reviso:  Maura Cogollo Herrera
Líder Talento Humano

Proyecto: Lesbia G. 
Técnico Administrativo



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN No. 001605 DE 2017

"Por medio del cual se resuelve un derecho de petición"

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en uso de sus facultades Legales y,

CONSIDERANDO

Que el abogado FEDERICO ERNESTO FERNANDEZ MELENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.506.019 y T.P. No. 271.982 del C.S. de la J., en representación de los docentes: BERONA ZABALA MARIA ISABEL, BELTRAN ESTRADA MARGENIS, HUMANEZ MUÑOZ SANDRA LUZ, CAFIEL VILLADIEGO LINA, ARRIETA ARRIETA NELCY, ESQUIVEL ARRIETA DARIO, VARON BALAGUERA SONIA, PEREZ BELLO MATILDE, RAMOS MONTOYALEYLA, VANEGAS LEMUS MARTHA, VANEGAS VITOLA TRINIDAD, MARTINEZ BRANGO MAIDA, CASTRO SUAREZ ANA, GONZALEZ GONZALEZ LUZ, MORALES AVILA LUCY, HOYOS HOYOS BIARNETH, CORDERO VELEZ EVER, ARRIETA BANDA ERIKA, PLAZA CASTRO LUIS, RAMOS MIRANDA MARTA, GUITIERREZ CANTERO GRAIDA, HUMANEZ MUÑOZ JESUS MARIA, PLAZA CASTRO LUZ, LLORENTE ROMEROANA, MADERA GARCIA DEICY y GUZMAN ESTRADA EIDER; presentó derecho de petición el pasado 31 de mayo de 2017, en el cual solicita:

- 1) *"Conceder trato de igualdad en derechos y oportunidades y al trabajo digno a mis poderdantes en cuanto al ascenso al escalafón docente nacional de conformidad al Decreto 2277 de 1978, con relación a los docentes departamentales que se hallan escalafonados, ascendidos y cuyos salarios y prestaciones sociales se reconocen, con fundamento en la norma citada".*
- 2) *"Respetar el derecho fundamental a la etnoeducación e identidad étnica y cultural de las comunidades indígenas a las que pertenecen los docentes poderdantes y los cuales prestan sus servicios profesionales en las Instituciones Educativas Indígenas asentadas en dicho territorio".*
- 3) **PETICIÓN ESPECIAL**

Solicito al señor Gobernador y/o quien tenga la competencia, compulsarme copia autentica de sus originales de los actos administrativos que reconocen el vinculo legal que tienen mis poderdantes con relación a su inscripción en el escalafón docente nacional, de conformidad al 2277/1978.

Que en el Decreto 0892 de 2016 "Por medio del cual se nombra en propiedad a unos docentes Etnoeducadores en la Planta Global de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba". Se estableció claramente que los docentes nombrados en propiedad en dicho decreto, no serían inscritos en el escalafón docente dispuesto en el Decreto 2277 de 1979. Lo anterior tiene fundamento en que el Ministerio de Educación Nacional, emitió conceptos frente al interrogante de que si una vez se nombrados en propiedad los docentes etnoeducadores se deben inscribir en el Escalafón Nacional Docente y si en caso afirmativo en qué grado se deben ubicar; a lo que el Ministerio de Educación Nacional, se refirió en los siguientes conceptos: Radicado 581500 del 02 de Junio de 2014, suscrito por el Doctor ITALO EMILIANO GALLO ORTIZ – JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E): "...(...) de otra parte le informo, que el Decreto 2277 de 1979, Estatuto Docente – se sigue aplicando a los docentes a servicio del Estado, escalonados o nombrados en propiedad y posesionados antes de la expedición de la Ley 715 de 2001...(...).. por lo anterior, en atención a su consulta le manifiesto que a los etnoeducadores indígenas que sean nombrados en propiedad al servicio educativo estatal, después de expedidas la Ley 715 de 2001, no es posible inscribirlos en el escalafón docente dispuesto en el Decreto 2277 de 1979 – Estatuto Docente – en atención a que el Decreto 2277 de 1979 – Estatuto Docente se sigue aplicando, pero, a los docentes al servicio del estado, escalafonados, nombrados en propiedad y posesionados, antes de la expedición de la Ley 715 de 2001, y tampoco es posible

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba

PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357

contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN
DE CÓRDOBA

“Por medio del cual se resuelve un derecho de petición”

inscribirlos con las normas del Decreto 1278 de 2002 – Estatuto de Profesionalización Docente – porque de acuerdo con la Sentencia proferida por la Corte Constitucional, dicho Decreto omitió incluir una normatividad especial en la materia aplicable a las comunidades indígenas, acorde con sus usos y costumbres. (...) En conclusión, los etnoeducadores indígenas objeto de su consulta solo podrán ser inscrito en el Escalafón Docente, una vez sea expedido el Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia”. Y con Radicado SAC2014EE53835 del 21 de Julio de 2014, suscrito por la Doctora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA – Jefe Asesora Jurídica, ratifica el anterior concepto pronunciándose en los siguientes términos:

“...(..). De otra parte, el hecho de que tengan que darle cumplimiento a lo resuelto en las Sentencias T- 801 de 2012 y T- 871 de 2013, de la Corte Constitucional, con relación al nombramiento en propiedad a los etnoeducadores objeto de su consulta, no significa que deban inscribirlos en Escalafón Docente; en atención a que revisadas las Sentencias antes mencionadas, dichos fallos no disponen dicha inscripción...(..).”.

Que revisadas las fecha de vinculación de los docentes peticionarios se encontró que estos fueron vinculados como docentes del Departamento de Córdoba con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 715 de 2001 y el hecho de que estos se hayan inscrito en el escalafón docente antes de estar vinculados al sector oficial, no significa que tengan derecho a ser ascendidos, debido a que dicha prerrogativa sólo la tienen los docentes que cuenten con derechos de carrera, y para el caso que nos ocupa ninguno de los solicitantes cuentan con este derecho.

Que con relación al punto dos de su petición esta Secretaría considera que en ningún momento sea irrespetado el derecho fundamental a la etnoeducación e identidad étnica y cultural de las comunidades indígenas a las que pertenecen los docentes poderdantes y los cuales prestan sus servicios profesionales en las Instituciones Educativas Indígenas asentadas en dicho territorio, ya que se ha obrado conforme a lo establecido a la ley y las Sentencias de Tutela proferidas por la Corte Constitucional.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar lo solicitado por el abogado FEDERICO ERNESTO FERNANDEZ MELENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.506.019 y T.P. No. 271.982 del C.S. de la J., en derecho de petición presentado ante esa entidad el pasado 31 de mayo de 2017, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconózcase personería al doctor FEDERICO ERNESTO FERNANDEZ MELENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.506.019 y T.P. No. 271.982 del C.S. de la J. como apoderado de los señores: BERONA ZABALA MARIA ISABEL, BELTRAN ESTRADA MARGENIS, HUMANEZ MUÑOZ SANDRA LUZ, CAFIEL VILLADIEGO LINA, ARRIETA ARRIETA NELCY, EQUIVEL ARRIETA DARIO, VARON BALAGUERA SONIA, PEREZ BELLO MATILDE, RAMOS MONTOYALEYLA, VANEGAS LEMUS MARTHA, VANEGAS VITOLA TRINIDAD, MARTINEZ BRANGO MAIDA, CASTRO SUAREZ ANA, GONZALEZ GONZALEZ LUZ, MORALES AVILA LUCY, HOYOS HOYOS BIARNETH, CORDERO VELEZ EVER, ARRIETA BANDA ERIKA, PLAZA CASTRO LUIS, RAMOS MIRANDA MARTA, GUITIERREZ CANTERO GRAIDA, HUMANEZ MUÑOZ JESUS MARIA, PLAZA CASTRO LUZ, LLORENTE ROMEROANA, MADERA GARCIA DEICY y GUZMAN ESTRADA EIDER.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al doctor FEDERICO ERNESTO FERNANDEZ, solicitante de la revocatoria, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente procede recurso de reposición en los términos del artículo 74 del CPACA.

ARTICULO QUINTO.- La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

22 JUN 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE


ABEL GUZMAN LACHARME
Secretario de Educación

Proyecto:  de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
Revisó: Ángela M  PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN
DE CÓRDOBA